



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbeagoza Challoj
FEDATARIO

27 FEB. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 032-2019-P-SBCH

Chiclayo, 22 de Enero del 2019.

VISTO:

El Informe N° 000087-2019-SBCH/URRHH y el Informe N° 00088-2019-SBCH/URRHH, de fechas 13 de febrero del 2019, respectivamente, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, sobre Beneficios Sociales del servidor Pedro Contreras Seclén al momento del Cese Definitivo por Límite de edad, y otros

CONSIDERANDOS:

Como es de conocimiento, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado. Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencias, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Obra en autos, el Informe N° 0000087-2019-SBCH/URRHH, de fecha 13 de febrero del 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que contiene el análisis sobre el otorgamiento de entrega económica por única vez, de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Presupuesto Público para el año 2019, Ley N°30879. Asimismo, obra el Informe N° 000088-2019-SBCH/URRHH, de fecha 13 de febrero del 2019, emitido por la misma Unidad, donde se realiza la liquidación por Compensación de Tiempos de Servicios, vacaciones no gozadas y asignación económica producto del CAFAE al ex servidor Pedro Contreras Seclén.

De acuerdo con lo señalado en el literal e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

De lo expuesto se tiene que la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde a los servidores nombrados al momento de cese de la siguiente manera:

- Para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, equivale al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal; y,
- Para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, equivale a una (1) remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) año de servicios.

Es importante precisar, que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "remuneración





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbeagozo Chafloque
FEDATARIO

27 FEB. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 032-2019-P-SBCH

principal", dado que así lo ha dispuesto el literal (e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, no siendo posible que las entidades públicas modifiquen dichas disposiciones en mérito a decisiones administrativas o negociaciones colectivas.



Por su parte, la Nonagésima Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019 - Ley 30879, establece que para el presente año fiscal los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, y su financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Siendo así, se han regulado condiciones para el otorgamiento de esta entrega económica adicional, y estas son: i) corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276 de cualquier entidad pública, ii) el pago se efectúa conforme al literal e) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276 y iii) se paga al momento del cese ocurrido a partir el 1 enero hasta el 31 diciembre de 2019, y por única vez.



Teniendo en cuenta que mediante Resolución de Presidencia de Directorio N°019-2019-P-SBCH, de fecha 28 de enero del 2019, se dispuso cesar definitivamente de la carrera administrativa, a partir del 12 de enero del 2019, al servidor Pedro Contreras Seclén, por causal de límite de edad, corresponde en cumplimiento de la Ley del Presupuesto para el año fiscal 2019 - Ley N°30879, y de los preestablecido precedentemente otorgarle al ex servidor en mención la entrega económica excepcional distinta y por única vez equivalente a diez(10) Remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese, conforme lo tienen indicado los informes del visto.

Por último, corresponde de conformidad al cálculo realizado por la Unidad de Recursos Humanos, otorgar al ex servidor Pedro Contreras Seclén los beneficios Sociales que por ley corresponde, esto es, la liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios laborado, cálculo realizado conforme a lo indicado en los considerando tercero y cuarto de la presente resolución, correspondiéndole el pago por el monto de S/ 2,214.60 soles por dicho concepto. Asimismo, corresponde el pago de vacaciones no gozadas, correspondiéndole el pago por el monto de S/ 502.77 soles.

Es importante indicar que, no corresponde el pago de asignación económica que regula el Reglamento Interno del CAFAE de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, toda vez que el CAFAE es un Comité autónomo y como tal, sus beneficios deben ser canalizados y efectivizados a través del mismo.

Estando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y a los considerandos precedentes, así como a las facultades concedidas en la Resolución N° 044-2019-MPCH/A;



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

27 FEB. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 032-2019-P-SBCH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez, al ex servidor **Pedro Contreras Seclén**, la entrega económica excepcional distinta, equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese, esto es, **S/ 9,300.00 (Nueve Mil Trescientos con 00/100 soles)** de conformidad a la Ley del Presupuesto para el año fiscal 2019 – Ley N°30879, conforme se detalla:

$$10RMV = 10 \times S/. 930.0 = S/. 9,300.00$$

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez, al ex servidor **Pedro Contreras Seclén**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios al momento del cese definitivo, equivalente a **S/2,214.60 soles (Dos Mil Doscientos Catorce con 60/100 soles)**, conforme se detalla:

Remuneración Básica	=	S/ 50.00
Remuneración Reunificada	=	S/ 23.82
Remuneración Principal	=	S/ 73.82 x 30 años = S/ 2,214.60

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, el pago por concepto de vacaciones no gozadas, al ex servidor **Pedro Contreras Seclén**, equivalente a **S/. 502,77 (Quinientos Dos con 77/100 soles)**.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cumpla con lo dispuesto en la presente resolución, afectando en la partida presupuestal correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración y Unidad de Recursos Humanos den cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a las oficinas administrativas correspondientes y al ex servidor **Pedro Contreras Seclén** para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SETIMO.- REMITASE, la presente resolución, a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la institución (www.sbch.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Elar Vallejos Rojas
ECO. ELAR VALLEJOS ROJAS
PRESIDENTE